SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

ACUSE

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional

SEGOB
OFICIALÍA MAYOR
17:32
27 JUL. 2016
RECIBIDO
UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN

Oficio No. COFEME/16/2971

Asunto: PROY-NOM-008-SEGOB-2015, personas con discapacidad.-Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situaciones de emergencia o desastre.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2016

LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES
Oficial Mayor
Secretaría de Gobernación
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado PROY-NOM-008-SEGOB-2015, personas con discapacidad.-**Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situaciones de emergencia o desastre**, así como a su respectivo formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto con análisis de riesgos, enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el 12 de abril de 2016, a su nuevo envío el 18 de abril del mismo año, así como a las respuestas al Dictamen Total no Final, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/16/2692 de fecha 4 de julio de 2016, enviados por la SEGOB el 19 y 22 de julio de 2016, a través del portal de Internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); diversos 7, fracción III y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

I. Consideraciones generales

Como se indicó en el Dictamen Total no Final, con el objetivo de dar cumplimientos a las líneas de acción y objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la SEGOB ha considerado pertinente la emisión de un anteproyecto que norme la actuación de las personas a cargo de establecimientos mercantiles de los sectores público, privado y social en el país, en materia de protección civil. Lo anterior, a fin de garantizar que existan espacios en condiciones accesibles y seguras para el desplazamiento de personas con discapacidad en situaciones de emergencia y riesgos.

En un marco normativo en que la inexistencia de regulaciones en materia de acciones preventivas y procedimientos para la evacuación de las personas con discapacidad, ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o humano, la emisión de la regulación coadyuva a eliminar los vacíos legales existentes en la normatividad vigente y a su vez, da pauta para incluir en las políticas públicas, planes y programas de protección civil a las personas con discapacidad.

II. Definición del problema y objetivos generales

En el numeral 2 de la MIR se solicita al regulador que identifique la problemática que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta. Al respecto, la SEGOB estableció que la regulación, obedece entre otras razones, a la falta de capacitación al personal de emergencia para reaccionar ante situaciones de emergencia y dar atención a las personas con discapacidad; la falta de información en formatos accesibles para que las personas con discapacidad conozcan las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menos riesgo; y la falta de procedimientos de emergencia. Factores que su conjunto ocasionan que las personas con algún tipo de discapacidad se encuentren más vulnerables a sufrir daños físicos o perder la vida.

En particular, esa Dependencia consideró la priorización de los diferentes problemas que se pretenden resolver con la emisión del anteproyecto de mérito, mediante el siguiente orden:

- Salvaguardar la vida y la integridad física de las personas con discapacidad
- La pérdida de alguna extremidad u órgano
- La ocurrencia de algún accidente a consecuencia de la emergencia o desastre
- La falta de inclusión de las personas con discapacidad en acciones de prevención y auxilio
- La falta de información para actuar al momento de una emergencia o desastre
- La falta de información en formatos accesibles para las personas con discapacidad

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

- La falta de dispositivos de alarma para los diferentes tipos de discapacidades

Como información complementaria, la SEGOB señala que la ubicación de México en el Cinturón de Fuego del Pacífico, conlleva a que el territorio nacional se encuentre sujeto a gran variedad de fenómenos naturales que involucren actividad sísmica y volcánica; asimismo, por la ubicación intertropical, lo hace sujeto a los embates de huracanes generados en los Océanos Pacífico y Atlántico, refiriendo que el 20% de éstos suelen penetrar en territorio mexicano ocasionando daños severos.

En virtud de lo anterior, y considerando que de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENAID) habitan en el país 7.1 millones de personas que tienen algún tipo de discapacidad, y 15.8 millones de personas (datos a 2014) reportan tener alguna limitación para realizar alguna actividad, es que la SEGOB emite el anteproyecto de referencia, en uso de la atribución establecida en el artículo 62, fracción I del Reglamento Interior de esa Secretaría.

En correspondencia, esa Dependencia plantea que para resolver la problemática identificada en los párrafos anteriores, el anteproyecto de mérito tiene como objetivos puntuales, los que a continuación se enuncian, impactando directamente a las personas con discapacidad:

- Contar con personal de emergencia capacitado para el trato digno y adecuado
- Contar con censos actualizados de las personas con discapacidad que se encuentren al interior de un inmueble
- Contar con información en formato accesible para las personas con discapacidad a fin de que éstas conozcan las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menor riesgo
- Que las personas con discapacidad ubiquen lugares seguros de trabajo o estudio
- Que los establecimientos de los sectores público, privado y social, cuenten con dispositivos de alarma tomando en consideración los diferentes tipos de discapacidad
- Establecer un procedimiento de emergencia en cada establecimiento de los sectores público, privado y social

De conformidad con lo anterior, el objetivo general de la SEGOB es proteger la vida de las personas con discapacidad, salvaguardar su integridad física y prevenir los accidentes al momento de realizar las evacuaciones de los inmuebles. A decir de esa Dependencia, las acciones u objetivos específicos permitirán que las personas con discapacidad y el personal de emergencia, actúen de forma rápida y coordinada ante una emergencia o desastre y con un trato digno a las personas con discapacidad.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

Al respecto, esta Comisión considera que la problemática de salvaguardar la vida e integridad física de las personas con discapacidad, su inclusión en las acciones de prevención y auxilio, así como la disposición de información en formatos accesibles para las personas con discapacidad, en efecto podrían resolverse mediante la implementación de los objetivos específicos anteriormente expuestos.

Asimismo, esta Comisión advierte que con la implementación de la Norma Oficial Mexicana (NOM), se harán obligatorios una serie de procedimientos que beneficiarán a las personas con algún tipo de discapacidad, a fin de integrarlas en las políticas públicas del país y brindar un trato adecuado y oportuno ante situaciones de emergencia o desastre, y con ello, dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a nivel internacional, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[1].

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

a) Alternativas a la regulación

En el apartado II de la MIR se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. En este sentido, la COFEMER solicitó en su oficio COFEME/16/1883, considerar todas las alternativas a la emisión de la regulación y cuantificar mediante un análisis de costos y beneficios, cuál sería la mejor alternativa para la sociedad en estos términos.

Al respecto, la SEGOB estableció en la respuesta al oficio emitido por esta Comisión que se consideraron las opciones de no emitir regulación, esquemas alternativos e inclusive la elaboración de una Norma Mexicana. No obstante, de acuerdo a lo reportado por esa Dependencia, la opción de mantenerse en el *estatus quo* representaría una omisión a la normatividad que prevé la protección de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, es decir, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los compromisos internacionales adquiridos a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, por lo que hace a la opción de los esquemas alternativos, se consideraron las campañas de comunicación social, no obstante, a decir de esa Secretaría, dicha estrategia no permitiría que la información llegara a todas las personas y no se tendrían las herramientas para comprobar el cumplimiento de la

[1] Aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007 y publicada en el DOF el 24 de octubre de 2007.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. 01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

disposición. Igualmente, con la elaboración de una Norma Mexicana, no se tendría la seguridad de dar cumplimiento al objetivo planteado, por su característica de aplicación voluntaria.

En opinión de esta Comisión, las alternativas planteadas, en efecto, no tendrían el mismo resultado que la aplicación y emisión de una NOM, dado su carácter obligatorio. No obstante lo anterior, esta Comisión señaló en su oficio de Dictamen Total no Final que existen alternativas que esa Secretaría no consideró dentro de su análisis, tales como los esquemas de incentivos o autorregulatorios y de certificación voluntaria, mediante los cuales se cree la cultura de la protección y no discriminación a las personas con discapacidad, proporcionando los medios necesarios para que de manera gradual, mayor número de unidades económicas de manera voluntaria puedan integrarse a esta política de Estado.

Adicionalmente, la COFEMER advirtió que si bien no existe una regulación específica sobre protección civil enfocada a personas con discapacidad, que contenga los elementos que busca abordar el anteproyecto de mérito, tal vez se podrían considerar reformas a otro tipo de ordenamientos jurídicos tales como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su respectivo Reglamento, así como la NOM emitida por esa Dependencia, sobre señalización y protección civil (i.e. NOM-003-SEGOB-2011), con la finalidad de plasmar la esencia del anteproyecto en comento, en lugar de la emisión de la regulación.

En razón de lo anterior, la COFEMER solicitó a la SEGOB que manifestara mediante un análisis de mayor profundidad, demostrando en términos económicos, las razones por las que es necesaria la emisión de una nueva regulación y no se podrían considerar, entre otras opciones, las que plantea en su análisis y las abordadas por la COFEMER en los párrafos precedentes.

En virtud de lo anterior, esa Dependencia estableció en la respuesta al Dictamen Total no Final que en lo referente a los esquemas de incentivos o autorregulatorios y esquemas de certificación voluntaria, podrían generarse algunos beneficios tales como los ahorros por gastos de servicios médicos, sin embargo, argumenta que no se puede dejar que la aplicación de acciones y condiciones de seguridad en materia de protección civil para las personas con discapacidad queden a voluntad de los propietarios.

Adicionalmente, esa Secretaría consideró que la modificación a la normatividad relacionada con las personas con discapacidad (i.e. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- colores, formas y símbolos a utilizar), no es de gran utilidad ya que no se obtendría el mismo impacto, su objeto difiere de lo que se pretende alcanzar con la regulación en comento

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hcorrales@cofemer.gob.mx

y en general, no permitirían que la implementación de las especificaciones en materia de protección civil contempladas en el anteproyecto.

Por lo anterior, esta Comisión toma nota de las respuestas brindadas por la SEGOB en razón de las observaciones realizadas mediante oficio COFEME/16/2692.

b) Prácticas Internacionales

Respecto al numeral 6 del apartado II de la MIR, esa Dependencia establece que no existen normas internacionales que consideren acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil para la mitigación de riesgos para las personas con discapacidad. Por lo anterior, no es posible llevar a cabo un análisis comparativo de las técnicas regulatorias utilizadas, los resultados alcanzados, así como los aspectos que pudiesen encontrar coincidencias entre el proyecto de Norma propuesto y las mejores prácticas internacionales.

IV. Impacto de la regulación

a) Identificación de Riesgos

En el apartado III, numeral 7 de la MIR, se le solicita al regulador establecer los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, ya sea en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, seguridad laboral, seguridad alimentaria, medio ambiente o protección a los consumidores.

Al respecto, esa Dependencia, consideró únicamente los riesgos asociados a la salud humana y a la seguridad. En tal sentido, la SEGOB estableció que la vulnerabilidad de las personas con discapacidad hace más propenso que resulte afectada la salud en consecuencia de una emergencia o desastre, ya que en estos casos, se exponen a un nivel mayor de estrés, riesgo de malnutrición y limitaciones de higiene y cuidados secundarios.

En tal virtud, esa Dependencia consideró que los riesgos a la salud humana son altos, toda vez que no existen métodos y procedimientos para la evacuación de las personas con discapacidad y las personas de edad

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

avanzada. Adicionalmente, esa Dependencia estableció que si bien existen NOM asociadas a la atención integral de las personas con discapacidad, no se consideran procedimientos de emergencia como es el objetivo del anteproyecto de mérito.

Asimismo, la SEGOB refirió respecto al riesgo de seguridad, que el objeto del anteproyecto en comento es establecer los procedimientos y las medidas de seguridad que se llevarán a cabo en caso de una emergencia o desastre, y que éstas, se encuentran homologadas con lo dispuesto en la normatividad vigente de protección civil.

En correspondencia con lo descrito con anterioridad, esa Secretaría estableció que las personas que se beneficiarán de la implementación del anteproyecto de mérito, son los 7.1 millones que reporta la ENAID y que dada la información sobre la ubicación geográfica de la República Mexicana, la probabilidad de ocurrencia de un siniestro de una naturaleza tal, que lleve a activar los mecanismos que se prevén en el proyecto de NOM de referencia, es de dos terceras partes del país (en el caso de la actividad sísmica) y 5 ciclones severos por año.

En adición a lo anterior, la COFEMER consideró importante en su oficio de Dictamen Total no Final, que esa Dependencia proporcionara un análisis detallado de las afectaciones que se han reportado en materia de salud de personas con discapacidad, derivado de una situación de emergencia o desastre, a fin de conocer el impacto que tendría el anteproyecto de referencia en la población objetivo.

En respuesta a dicho señalamiento, esa Secretaría proporciona las estadísticas correspondientes a nivel mundial y nacional, por tipo de discapacidad, por sexo y de acuerdo a la población ocupada para el año 2014. En ese sentido, se indicó que a nivel mundial el 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad; de este grupo de personas, sólo el 20% podría evacuar de formar inmediata y sin dificultad y el 6% no podría hacerlo en absoluto. Asimismo, establece que si contaran con tiempo suficiente, el porcentaje señalado se modificaría siendo del 20% al 38% las personas que podrían evacuar sin dificultad y 4% seguirían sin ser evacuados.

A nivel nacional, la SEGOB toma los datos de la Encuesta Nacional sobre Percepción de Discapacidad en Población Mexicana reportando que el 52.5% de las personas con discapacidad son mujeres, así como los diversos tipos de discapacidad, siendo la dificultad para caminar o moverse la que mayor porcentaje considera (60.3%).

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

Por lo anterior, esta Comisión toma nota de las respuestas brindadas por la SEGOB en razón de las observaciones realizadas mediante oficio COFEME/16/2692.

b) Acciones regulatorias del análisis de riesgo

En el numeral 8 de la MIR se solicita al regulador indicar las acciones regulatorias, obligaciones, requisitos, especificaciones técnicas, certificaciones, esquemas de supervisión o inspección o cualquier otra medida aplicable a cada uno de los riesgos antes identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador (estadística, estimaciones, etc.) que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo, asimismo, justificar la forma en que considera que las acciones permitan reducir, mitigar o atenuar el riesgo correspondiente.

Al respecto, la SEGOB consideró que el tipo de riesgo a considerar son afectaciones potenciales a las personas con discapacidad, considerando como acción a implementar, la inclusión de un procedimiento de emergencia en su Programa Interno de Protección Civil; capacitación y sensibilización del personal de emergencia; la elaboración de un censo de las personas con discapacidad que se encuentren en un inmueble; información en un formato accesible a fin de ubicar las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menor riesgo; instalación de dispositivos de alarma y la inclusión de las personas con discapacidad en los simulacros.

Por otra parte, prevé como indicador de impacto, el establecimiento de mecanismos que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a fin de que su atención sea prioritaria, y plantea que la situación esperada con la aplicación de la regulación, es que las personas con discapacidad sean incluidas en los procedimientos de emergencia y estén preparados ante la ocurrencia de alguna emergencia o desastre.

En adición a lo anterior, la SEGOB justifica la expedición del anteproyecto de mérito, basada en la importancia de contar con ordenamiento jurídico que promueva la capacitación y sensibilización ante las personas con discapacidad, y con la instalación de señales adecuadas, mismas que redundarán en un procedimiento claro de actuación para las personas con discapacidad, de modo que tengan oportunidad de salvaguardar su integridad física ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

c) Trámites

En la primera versión de la MIR, la SEGOB señaló en el numeral 10 de la MIR, que la regulación no creaba, modificaba o eliminaba trámites. Al respecto, esta COFEMER coincidió con la SEGOB en que

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

las disposiciones previstas en el proyecto de Norma de referencia –en ese momento y hasta el envío de la penúltima versión del anteproyecto–, contenían acciones que establecían requisitos, restricciones y procedimientos de evaluación de la conformidad, distintos a trámites, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 69-B, segundo párrafo de la LFPA.

No obstante lo anterior, con el envío de la última versión de la MIR y su anteproyecto, esta Comisión advierte que los propietarios, responsables o administradores de los inmuebles, establecimientos y espacios de los sectores público, privado y social, deberán conservar y resguardar la información del censos levantados en los inmuebles, constituyéndose esta acción como un trámite de conservación de información.

No se omite señalar que la información referente a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA.

d) Acciones regulatorias

En el numeral 12 de la MIR se solicita al regulador señalar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta. Al respecto, esa Secretaría identificó que el numeral 5 del anteproyecto contiene dichas obligaciones y/o acciones.

Sobre el particular, la SEGOB estableció que las acciones contenidas en el numeral 6 del anteproyecto, contribuirán al logro del objetivo del anteproyecto, toda vez que los grupos de emergencia, brigadistas y voluntarios, serán el primer contacto que tendrán las personas con discapacidad al momento de la ocurrencia de alguna emergencia.

Adicionalmente, esa Secretaría indicó que el apartado 11 del anteproyecto de mérito que hace referencia al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, es un procedimiento que se realiza para determinar el grado de cumplimiento, a través de la visita física y revisión documental, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

e) Costos y beneficios

En el apartado 13 de la MIR, se le solicita al regulador proporcionar información cuantificada de los costos y beneficios que representa la emisión de la regulación. En este sentido, la SEGOB estableció en el primer envío de la MIR, que los beneficios de la regulación derivan en la salvaguarda física y la vida de las personas con discapacidad, y que de manera unitaria, el monto de indemnización equivaldría a $365,200.00 pesos en caso de fallecimiento de una persona[2]. Adicionalmente, esa Secretaría estableció que no era posible cuantificar el beneficio mediante una estimación monetizada pero que en todos los casos sería mayor, dado que el objeto es salvaguardad la integridad física de las personas.

En contraparte, la SEGOB estableció que los costos que derivarían de la emisión de la regulación, se basan en la instalación de la señalética así como en el sistema de alertamiento en los inmuebles; es decir, el aproximado que establece esa Dependencia para estos costos es de $10,000.00 pesos para cada uno de los agentes que le aplique la regulación en comento, esto dependiendo de las dimensiones y condiciones del inmueble.

Adicionalmente, la SEGOB estableció en el inciso c) de la *Sección III* del oficio de *Respuesta a ampliaciones y correcciones* que, la población afectada, son los 7.1 millones de personas que considera la ENAID que habitan el territorio nacional, y refiere que en todas la unidades económicas se debe de poner especial atención, siempre y cuando sean inmuebles o establecimientos en que laboren, estudien o se atiendan de manera ocasional o permanente a personas con discapacidad.

No obstante lo anterior, la COFEMER consideró en su oficio COFEME/16/2692, la necesidad de que esa Dependencia presentara un análisis de costos y beneficios detallado, así como estadísticas y proyecciones del número de establecimientos que deberán cumplir con el anteproyecto en comento, los costos proyectados por tipo y tamaño de establecimiento (en rangos), así como por la zona de ocurrencia de emergencias, considerando que existen áreas geográficas que son más propensas a actualizar el supuesto de emergencia que se considera en el anteproyecto en comento (i.e. para los estados que se encuentran cerca de las costas, etc.), y si en su caso, se prevé algún tipo de acción específica para dichas zonas.

[2] De acuerdo a las consideraciones que prevé la Ley Federal del Trabajo en su artículo 502.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

En respuesta a lo requerido por esta Comisión en su oficio de Dictamen Total no Final, esa Secretaría estableció que en México existen 5,654,014 establecimientos[3], los cuales erogarían una cantidad de $6000.00 pesos por concepto de contratación de una persona que cuente con registro actualizado para la elaboración, actualización y vigilancia del Programa Interno de Protección Civil, $146.08 pesos diarios por el sueldo de la persona a cargo del llenado del censo de las personas con discapacidad, $1165.00 pesos por incluir la información en formatos accesibles para las personas con discapacidad, $4150.00 pesos por la instalación de dispositivos de alarma y $6000.00 por el establecimiento del procedimiento de emergencia.

En contraparte, los beneficios que se obtendrían por la aplicación de la propuesta regulatoria es la salvaguarda de la vida y la integridad física de las personas con discapacidad, disponibilidad de información en formatos accesibles que generarían un ahorro por servicios médicos que pudieran generarse en caso de alguna situación de emergencia, inclusión de las personas con discapacidad en los procedimientos de emergencia, certeza de las personas que al momento o después de alguna emergencia o desastre permanezcan en zonas afectadas, garantía de la integridad física, información y alertas oportunas para que las personas con discapacidad puedan actuar ante un siniestro y un trato incluyente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión recomienda que en futuras ocasiones se determinen de manera cuantitativa los beneficios que se generan con la emisión de la regulación, así como las metodologías de cálculo utilizadas para llegar a los resultados proporcionados.

Por lo anterior, la COFEMER toma nota de las respuestas proporcionadas por esa Dependencia a lo solicitado mediante oficio COFEME/16/2692.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Por lo que refiere a los numerales 17 y 18 de la MIR, a propósito de los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación y los esquemas que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de la regulación, respectivamente, la SEGOB estableció que se tiene proyectada la realización de 50 verificaciones semanales y la acreditación de unidades de verificación. Asimismo, reporta que la regulación es técnicamente, económica y socialmente factible toda vez que, se establecen de manera concreta los procedimientos que se deben ejecutar, la reducción de gastos por servicios médicos derivado de la

[3] De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censos Económicos 2014

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. 01 55 56 29 95 00 ext. 22608 | lizette.salas@cofemer.gob.mx

mitigación de los riesgos y por la emisión de una normatividad que tenga un enfoque de acciones de prevención en materia de protección civil para personas con discapacidad, respectivamente.

VI. Consulta pública

Esa Secretaría establece en el apartado VI de la MIR que se realizó una consulta pública con los actores Gubernamentales (diversas Secretarías involucradas) a efecto de conformar la regulación. Asimismo, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió, y que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, no se recibieron comentarios de particulares al anteproyecto.

VII. Observaciones puntuales al anteproyecto

a. La Comisión consideró en su oficio de Dictamen Total no Final que al ser esa Dependencia la que tiene las atribuciones en materia de protección civil y por tanto, tiene el conocimiento de la aplicación de procedimientos relacionados, debería establecer las directrices, criterios o el contenido mínimo que deben tener cada uno de los planes referidos en los numerales 4.22, 5.1 y 7 del anteproyecto, con la finalidad de homologar los procedimientos que deberán seguir los sujetos obligados por la NOM, en el caso de que ocurra una emergencia o siniestro.

   Al respecto, la SEGOB manifestó en su respuesta al oficio COFEME/16/2692 que el contenido del Programa a que hace referencia el numeral 4.22, se encuentra contenido en el inciso A, fracciones I, II y III del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, por lo que esta Comisión toma nota de la respuesta proporcionada por esa Secretaría.

b. La SEGOB estableció como obligación en el numeral 5.3. del anteproyecto de mérito que, la Unidad Interna deberá mantener actualizado el censo de las personas con discapacidad que se encuentren dentro del inmueble. Al respecto, la COFEMER solicitó que se estableciera el formato en que se deberá guardar dicha información, así como lo que deberá hacer la unidad económica con los datos recabados, la periodicidad con la que se debe hacer, en su caso, así como indicar si dicha obligación aplica para todos los tamaños de inmuebles del sector privado y social.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 |hector.salas@cofemer.gob.mx

Sobre el particular esa Dependencia señaló en su respuesta, que el censo se deberá elaborar a partir de un registro diario con la información contenida en dicho numeral y modificó el anteproyecto de mérito, estableciendo que la información deberá ser resguardada por la Unidad Interna de Protección Civil en archivo físico y que la misma deberá estar disponible para cuando lo solicite la autoridad competente.

Por lo anterior, esta Comisión toma nota de la respuesta proporcionada por esa Secretaría.

c. Respecto a la obligación de instalación de dispositivos de alarma referida en el numeral 5.6. del anteproyecto, la COFEMER consideró en un oficio de Dictamen Total no Final que la SEGOB precisara las características que deberá cumplir el inmueble para la instalación de determinado tipo de alarmas, o si en su caso, independientemente del tamaño, deban instalar las alarmas de mayor sofisticación a fin de brindar cumplir con la normatividad.

En virtud del requerimiento, esa Dependencia estableció en su respuesta al oficio COFEME/16/2692 que lo que se pretende es que cumplan su función al alertar a las personas con discapacidad ante una emergencia o desastre, dejando a criterio del propietario, responsable o administrador de los inmuebles, el tipo de dispositivos que deberán ser instalados, de tal suerte que no les represente un gasto más elevado.

d. A propósito de las obligaciones establecidas en el numeral 6. *Capacitación y sensibilización del personal de emergencia, brigadista sy voluntarios, para el trato y manejo digno de las PCD*, la SEGOB establece que el propietario, responsable o administrador de los inmuebles, establecimientos y espacios de los sectores público, privado y social, deberá promover la capacitación y sensibilización del personal.

Al respecto, esta Comisión advierte que la SEGOB señala en el numeral 6, inciso a), número 9 del anteproyecto, la referencia de que la capacitación se deberá aplicar por lo menos cada 12 meses, por lo que se toma nota de la respuesta brindada.

e. En lo que refiere al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establecido en el numeral 11 del anteproyecto, esta Comisión realizó las siguientes observaciones respecto de los criterios de aceptación establecidos en la Tabla contenida en el numeral 11.4.:

- ✓ Respecto del tipo de comprobación de las disposiciones 5.2, 5.7, 6 y 7, la COFEMER consideró que el criterio de aceptación establecido no respaldaba el cumplimiento de dichas

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22603 | hector.salas@cofemer.gob.mx

disposiciones por lo que se recomendó diseñar un indicador o establecer una medida para verificar el cumplimiento de dichos numerales, alterna a la establecida en la Tabla referida.

Al respecto, se atendió y modificaron los numerales correspondientes en el cuerpo del anteproyecto en comento, indicando en la tabla contenida en el numeral 11, que se tomarán en cuenta listas de asistencia y evidencia fotográfica para dar por cumplida la disposición.

✓ Respecto del criterio de aceptación para la comprobación del numeral 5.3., esta Comisión recomendó en su oficio de Dictamen Total no Final, tomar en consideración la observación realizada en el inciso b. de esta sección.

Sobre el particular, esta Comisión advierte que la SEGOB modificó dicho numeral e incluyó la información que hace referencia al resguardo y disponibilidad de los datos recabados a través del censo realizado en los establecimientos.

✓ Respecto del criterio de aceptación para la comprobación del numeral 5.6., esta Comisión recomendó en el oficio COFEME/16/2692, tomar en consideración la observación realizada en el inciso c. de esta sección.

Sobre el particular, esta Comisión advierte que la SEGOB modificó dicho numeral e incluyó la referencia de "eficiencia" para hacer referencia al sistema de alerta a las personas con discapacidad de la ocurrencia de una situación de emergencia.

Finalmente, de conformidad con la solicitud de esa Dependencia en la primer versión de la MIR, respecto a la expedición de la constancia de publicidad a que refería el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente en ese momento, al igual que en los artículos 24 y 25 de su Reglamento, esta Comisión manifiesta que el anteproyecto en comento estuvo publicado en el portal de Internet de esta Comisión, a partir del 12 de abril de 2016.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salas@cofemer.gob.mx

Por lo expuesto, la SEGOB puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio,* publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22005 | hector.salas@cofemer.gob.mx

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
27 JUL 2016
RECIBIDO
RUBRICA: